



Concejo
Santiago de Cali

CONCEJO DE SANTIAGO DE CALI



ACUERDO N° 0034 DE 2007

"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICAN LOS
ARTÍCULOS 3° Y 5° DEL ACUERDO 0142 DE
DICIEMBRE 10 DE 2004, Y EL ARTICULO 2° DE
ACUERDO 0153 DE ABRIL 18 DE 2006"

R



Concejo
Santiago de Cali

CONCEJO DE SANTIAGO DE CALI



ACUERDO N° 0214 DE 2007

"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICAN LOS ARTÍCULOS 3° Y 5° DEL ACUERDO 0142 DE DICIEMBRE 10 DE 2004, Y EL ARTICULO 2° DE ACUERDO 0153 DE ABRIL 18 DE 2005"

El Concejo Municipal de Santiago de Cali, en uso de sus atribuciones Constitucionales y Legales, en especial las otorgadas por el artículo 313 numerales 3 y 4 de la Constitución Política de Colombia, el artículo 32 numeral 7 de la Ley 136 de 1994,

ACUERDA:

ARTÍCULO 1°:

MODIFICAR El artículo 2°, del Acuerdo Municipal 0153 de 2005, El cual quedará así:

ARTÍCULO 2°: Los inmuebles de propiedad de las personas víctimas de los delitos de secuestro, desaparición forzada, o de toma de rehenes certificadas por las autoridades judiciales competentes, estarán exentos del pago del impuesto predial unificado y de la contribución de valorización, con los límites aprobados en el presente acuerdo.

PARAGRAFO 1°: En caso de venta del inmueble, no procederá la exención.

PARAGRAFO 2°: Los beneficios otorgados en el presente Acuerdo, finalizarán cuando se cumpla con el regreso a la libertad del secuestrado, desaparecido forzosamente o de toma de rehenes; hasta que se compruebe su muerte biológica o se declare su muerte presunta.

PARAGRAFO 3°: Las exenciones contenidas en el presente Acuerdo procederán sobre un (1) solo bien de propiedad de la persona víctima de alguno de los delitos mencionados en el presente artículo.

ARTÍCULO 2°:

MODIFICAR los Artículos 3° y 5° del Acuerdo Municipal 0142 de diciembre 10 de 2004, los cuales quedarán así:



Concejo
Santiago de Cali

CONCEJO DE SANTIAGO DE CALI



ACUERDO N° 0214 DE 2007

"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICAN LOS ARTÍCULOS 3° Y 5° DEL ACUERDO 0142 DE DICIEMBRE 10 DE 2004, Y EL ARTICULO 2° DE ACUERDO 0153 DE ABRIL 18 DE 2005"

ARTÍCULO 3°: Las exoneraciones de que trata el presente acuerdo, solo podrán ser reclamadas por las personas que a continuación se enuncian de acuerdo al siguiente orden jerárquico:

1. Por el (la) cónyuge o compañero(a) permanente.
2. Por cualquiera de los hijos de la víctima, incluyendo los hijos adoptivos.
3. Por los padres de la víctima, incluyendo los padres adoptantes, o
4. Por cualquiera de los hermanos de la víctima del secuestro, la desaparición forzada o del delito de toma de rehenes.

PARAGRAFO: La exoneración se aplicará únicamente sobre el bien que haya sido adquirido antes del secuestro, desaparición forzada o del delito de toma de rehenes.

ARTÍCULO 5°: Las víctimas del secuestro, o de la desaparición forzada o del delito de toma de rehenes, tendrán el derecho de solicitar ante la Administración Municipal, por intermedio de las personas enunciadas en el artículo 3° del Acuerdo 0142 de 2004, modificado por el presente acuerdo, el beneficio de la exoneración del impuesto predial y la contribución de valorización dentro del término de dos (2) meses siguientes, contados a partir de la fecha de certificación expedida por la autoridad competente, en la que se haga constar el secuestro, la desaparición forzada de la víctima o la toma de rehenes.

ARTÍCULO 3°:

FACULTAR al Alcalde de Santiago de Cali por un término de treinta (30) días, para reglamentar el beneficio a que se refiere el presente acuerdo.



Concejo
Santiago de Cali

CONCEJO DE SANTIAGO DE CALI



ACUERDO N° 0214 DE 2007

"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICAN LOS ARTÍCULOS 3° Y 5° DEL ACUERDO 0142 DE DICIEMBRE 10 DE 2004, Y EL ARTICULO 2° DE ACUERDO 0153 DE ABRIL 18 DE 2005"

ARTÍCULO 4°: Continúan vigentes los artículos del Acuerdo 0142 de 2004 y los del Acuerdo 0153 de Abril 18 2005, no modificados por el presente Acuerdo.

ARTÍCULO 5°: El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en el Boletín Oficial del Municipio de Santiago de Cali.

EL PRESIDENTE:

CHRISTIAN MUNIR GARCÉS ALJURE

EL SECRETARIO:

WILMER GUERRERO PENAGOS

CERTIFICO: Que el presente Acuerdo fue aprobado y discutido en los términos de la Ley 136 de 1994, en los dos debates reglamentarios verificados en días diferentes, así: Primer Debate en la Sesión de la Comisión de Presupuesto el día 30 de Julio de 2007, el Segundo Debate en la Sesión Plenaria Ordinaria de la Corporación el día 27 de Noviembre de 2007.

WILMER GUERRERO PENAGOS
SECRETARIO GENERAL

Santiago de Cali, 4 días del mes diciembre de 2007 recibido en la fecha va al Despacho del Sr. Alcalde el Acuerdo 0214 " POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICAN LOS ARTICULOS 3º Y 5º DEL ACUERDO 0142 DE DICIEMBRE 10 DE 2004, Y EL ARTICULO 2º DEL ACUERDO 0153 DE ABRIL 18 DE 2005"


YAMILER DIAZ GRANJA
ARCHIVO GENERAL Y CERTIFICACIONES
SECRETARIA GENERAL

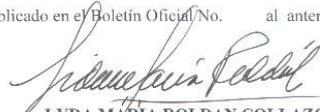
ALCALDIA

Santiago de Cali, 4 de diciembre de 2007

PUBLIQUESE Y CUMPLASE,


SABAS RAMIRO TAFUR REYES
ALCALDE DE SANTIAGO DE CALI

En la fecha fue publicado en el Boletín Oficial No. _____ al anterior Acuerdo.


LYDA MARIA ROLDAN COLLAZOS
ASESORA DE COMUNICACIONES DE LA ALCALDIA